

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 1 DE OCTUBRE DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 81

Página 2777

SUMARIO

MINISTERIO.....	2777
Ministerio de Finanzas y Precios.....	2777
Resolución 200/2026 (GOC-2026-573-O81).....	2777

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2026-573-O81

RESOLUCIÓN 200/2026

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece entre otros tributos, el Impuesto sobre Utilidades, al que están obligadas las personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que obtengan utilidades imponibles, con independencia a su forma de organización o régimen de propiedad, y en su Disposición Final Segunda, inciso c), se faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, a establecer las tasas máximas anuales de depreciación y de amortización de los activos fijos a los efectos de la deducción de estos gastos para el pago de este Impuesto.

POR CUANTO: La Resolución 701, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 22 de septiembre de 2015, aprueba las tasas máximas anuales de depreciación y de amortización de los activos fijos tangibles e intangibles a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Utilidades.

POR CUANTO: Las Transformaciones Económicas y Sociales aprobadas reconocen la necesidad de establecer un régimen de depreciación acelerada para la adquisición de maquinarias, tecnología de producción de alimentos y procesamiento industrial, que favorezca la recuperación de las inversiones.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Autorizar que las entidades que adquieran maquinarias, y tecnología de producción de alimentos y procesamiento industrial de alimentos, apliquen tasas de depreciación y de amortización de los activos fijos tangibles e intangibles, superior a las establecidas en la legislación vigente, el que se considera deducible a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Utilidades.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2026.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro